



CM/ / 4 1 6

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Ambiente

Montevideo, 31 AGO. 2026

VISTO: el numeral 17 del artículo 17 del Decreto N° 230/023, de 31 de julio de 2023;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 17 del citado Decreto, reglamentario de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, regula el procedimiento aplicable en los casos de incapacidad física del personal policial;-----

II) que el numeral 17 de dicho artículo establece que quedarán comprendidos en el régimen allí previsto todos los funcionarios que, al 1° de agosto de 2023 - fecha de entrada en vigor de la referida Ley en materia de incapacidad total y Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (en adelante S.T.I.P.) - no hubieran sido incluidos en dicho subsidio mediante acto administrativo expreso;-----

CONSIDERANDO: I) que existen funcionarios que al 1° de agosto de 2023, ya habían sido evaluados por la respectiva Junta Médica, que había declarado su incapacidad física para la tarea habitual conforme con el ordenamiento jurídico vigente en ese momento, y que fueron incluidos en el S.T.I.P. por acto administrativo posterior a esa fecha;-----

2026-4-1-6462.



II) que el artículo 6 numeral 3 de la Ley N° 20.130, establece que el régimen jurídico para estos casos se determinará por la fecha de la solicitud de cobertura;-----

III) que en el régimen de incapacidades físicas en la Policía dicha solicitud de cobertura no se produce en tanto el S.T.I.P. se otorga de oficio por el solo hecho de la declaración de incapacidad realizada por la respectiva Junta Médica;-----

IV) que estando la situación de incapacidad del funcionario policial informada por la respectiva Junta Médica con fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley citada, la determinación del régimen jurídico no debe quedar a resultancias de la fecha en que la Administración dicte el acto del otorgamiento del beneficio;-----

V) que corresponde entonces, determinar el régimen aplicable a partir del dictamen de la respectiva Junta Médica, exceptuando los casos de aquellos funcionarios que habiendo sido declarados incapaces y percibido el S.T.I.P., reiteraran la situación de incapacidad;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Sustitúyese el numeral 17 del artículo 17 del Decreto N° 230/023, de 31 de julio de 2023, por el siguiente: “Quedarán comprendidos por este régimen todos los funcionarios que al 1° de agosto de 2023, no hayan sido declarados incapaces por la respectiva Junta Médica. También



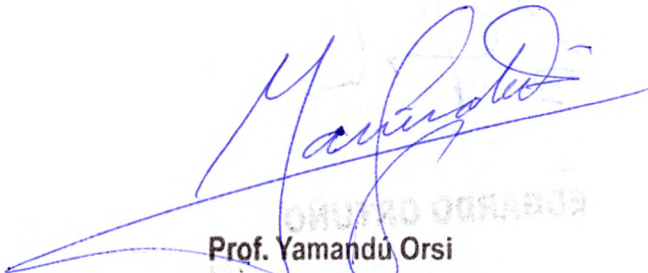
Ministerio del Interior

quedarán comprendidos aquellos funcionarios que habiéndose reintegrado al servicio luego de percibir el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, reiteraran la situación de incapacidad.”-----

Artículo 2. Comuníquese, archívese.-----



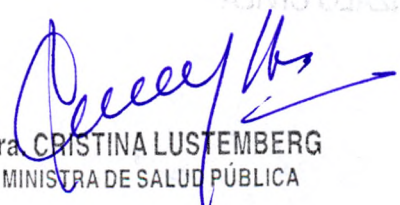
CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN CASTILLO



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



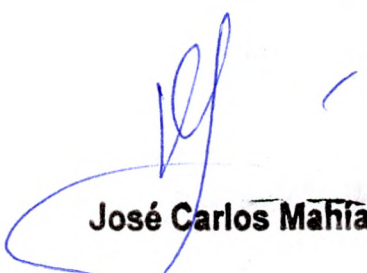
PABLO MENONI



FERNANDA CARDONA



TAMARA PASEYRO



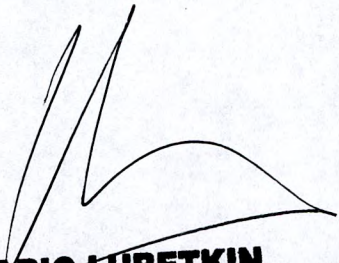
José Carlos Mañía



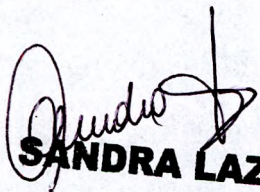
LUCÍA ETCHEVERRY



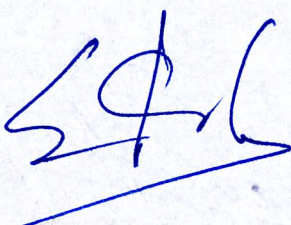
MATÍAS CARÁMBULA



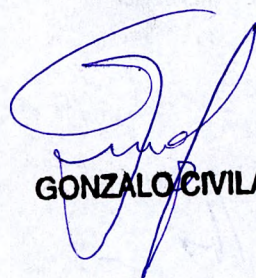
MARIO LUBETKIN



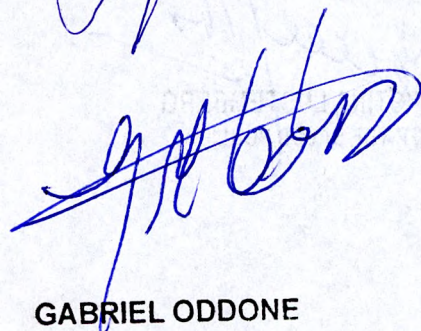
SANDRA LAZO



EDGARDO ORTUÑO



GONZALO CIVIL



GABRIEL ODDONE

JUAN CASTILLO

PABLO MENONI

TAMARA PABEYRO

MATIAS CARABUJA

LUCIA ETCHEVERRY

José Carlos María